

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 654
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO QUINTERO VALENCIA
Demandado: SANDRA MONICA LIEVANO PALACIO
Radicación: 76001400300820190001900

1) De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado al considerable incremento en las actividades de administración de justicia, con ocasión de la implementación de la virtualidad en el servicio.

2) Por otro lado se fijará la respectiva fecha para llevar a cabo la audiencia que corresponde.

3) Finalmente se pondrá a disposición de los interesados el link del proceso virtual.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTIÉNDASE **PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de **las 9:30 a.m. del día 24 del mes de junio del año 2021.**

4. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.

5. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito descorriendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

5.1.- PERICIAL. Negar por inconducente la prueba pericial solicitada, toda vez que lo que se discute es el valor del título y no la firma impuesta.

5.2 DOCUMENTALES

a) Negar por innecesaria la solicitud de certificación financiera, por cuanto el debate no es la legalidad de los dineros del mutuo, sino la ejecutabilidad del mismo.

b) Negar por innecesario la petición de certificación bancaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

5.3 TESTIMONIALES

a) RECÍBASE el testimonio de la señora SANDRA MONICA LIEVANO PALACIOS demandada en este proceso.

b) RECEPCIONESE el interrogatorio de parte al demandante LUIS FERNANDO QUINTERO VALENCIA.

6.- Los apoderados de las partes darán a conocer oportunamente sobre las direcciones de correo electrónico de quienes deban asistir a la diligencia siempre que ellas no se encuentren relacionadas en el expediente.

7. Se pone a disposición el siguiente vínculo contentivo de la carpeta virtual del proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErYkE-LyOJVCpFXJfQypCSkB9MijQ7WSNZ15tQHdyyU-9A?e=6UrTWc

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 057

Fecha: MAY.10.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3edc490de0854182402893c0065540abc3a2c60d678ed2f4f82daece8377f94

Documento generado en 07/05/2021 03:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>